

AUTORIZA A LA SOCIEDAD DE
DESARROLLO DE LA PESCA ARTESANAL
S.A. PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 19 DIC 2008

R. EX^{TO} 3308

VISTO: Lo solicitado por la Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 15.402 de 2008, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 15.484 de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 409/08, de fecha 18 de diciembre de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de las capturas y desembarques de los recursos demersales extraídos por la flota artesanal de enmalle merluzera en embarcaciones de la zona norte de la VIII Región"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 19.880; los D.S. N° 354 de 1993 y N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1780 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal S.A., R.Ú.T. N° 78.257.330-6, domiciliada en Manuel Rodríguez N° 1190, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de las capturas y desembarques de los recursos demersales extraídos por la flota artesanal de enmalle merluzera en embarcaciones de la zona norte de la VIII Región"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear las capturas y desembarques de los recursos pelágicos extraídos por la flota artesanal de enmalle merluzera en embarcaciones de la zona norte de la VIII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región comprendida entre los paralelos 36°00'39" L.S. y 36°52'00" L.S., en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2008, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales que a continuación se indican, las que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, siempre que cuenten con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima:

Nombre L/M	Matrícula	R.P.A
"7 Estrellas"	997	122002
"Acapulco"	979	5070
"Adonay"	1724	951187
"Agua Santa"	854	6587
"Águila"	957	6627
"Anaconda"	970	30619
"Belén"	971	122015
"Cacique"	989	900432
"Carmen Gloria"	964	6574
"Catalina"	762	902359
"Chica Deisy"	1287	910121
"Chico Jovi"	1274	25019
"Chiquitita"	928	902666
"Cristian Marcelo"	913	902668
"Cuatro Vientos"	992	910137
"Culebron II"	1003	6526
"Damary"	867	122012
"Diana"	2204	31493
"Dioni"	937	900473
"Don Erasmo"	948	30625
"Don Jairo"	1078	902384
"Don Luciano"	1128	910114
"Don Manuel"	920	904023
"Dorian I"	1085	902397
"El Lautaro"	915	6691
"El Pejerrey"	921	122010
"Escorpio"	931	19145
"Escorpión"	907	904004
"Estrella II"	934	925255
"Estrella del Sur"	14	910106
"Flor María"	967	30600
"Flor María"	936	30630
"Galeón Español"	912	6656
"Galilea III"	1010	6530
"Gedeon"	1466	922563
"Geminis"	1015	907561
"Genesaret II"	1341	922562
"Halcón Dorado"	938	900470
"Halcón II"	917	900437
"He Man"	977	6768
"Isla Santa María"	336	910117
"Jairo"	975	28089
"Johanni"	943	30623
"Jonás"	1000	6636
"José Manuel"	951	25018
"Juanita"	982	6592
"Julián"	961	902699
"Kaliman"	960	25031
"La Araucana III"	1463	925251
"La Aurora"	999	25006
"La Novia del Mar"	1718	951999

"La Ruty"	919	19137
"Libertad"	953	6654
"Lucas"	955	30636
"Magnifico"	909	19139
"Mar Bella II"	932	30594
"Marbella"	1102	9 00468
"María Angélica"	1004	85777
"María Estela"	950	904005
"María José"	958	900451
"Marisela"	926	5851
"Mister"	947	30618
"Moby Dick"	952	30624
"Morelia"	1016	122005
"Niña Katy"	976	30588
"Noemí"	995	900468
"Océano"	969	5073
"Ondina"	972	922543
"Princesa 3A"	2553	902750
"Rambo II"	918	6690
"Rosa Marcela II"	1443	924915
"Salmo 91"	1134	30633
"San Antonio"	914	5875
"Santa Carmen"	966	900433
"Santa Evita II"	543	910104
"Santa Teresita"	391	6589
"Sergio Alfredo"	923	30632
"Sirena"	981	900446
"Solitario"	974	5686
"Tigre II"	963	30906
"Uziel I"	940	6508
"Uziel II"	764	924954
"Venecia"	941	30615
"Viki"	968	122009
"Vikingo"	986	25025
"Yashmina III"	830	902377
"Yeni"	1009	30907
"Yerko Luis"	959	122003

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de embarcaciones artesanales autorizadas a participar podrán extraer, en el área y durante el período indicado en el numeral 3-. De la presente resolución, con red de enmalle, un máximo total ascendente a 100 toneladas del recurso Merluza común.

Las capturas de Merluza común efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura de dicho recurso establecida mediante Decreto Exento N° 1780 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que la cuota antes señalada sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

6.- Los titulares de las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos establecidos en los términos técnicos de referencia del estudio;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;
- c) Utilizar los siguientes puntos de desembarques: Cocholegüe, Dichato y Tomé;
- d) Dar cumplimiento a los procedimientos de control y fiscalización establecidos por el Servicio Nacional de Pesca;
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de término de la presente pesca de investigación, el que deberá contener todos los resultados que correspondan a los objetivos contenidos en los términos técnicos de referencia del estudio. Asimismo deberá adjuntar toda la información recopilada en CD-ROM, en formato Access y/o Excel.

8.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Hugo Arancibia Zamorano, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 1190, Talcahuano.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

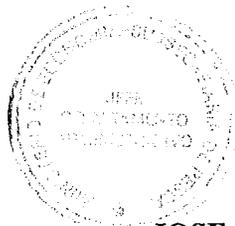
15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo